

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 19 de Julio de 1915)

Núm. 1.847.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Expropiaciones

Término municipal de Isagre.

Señalado el día 27 de los corrientes para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Isagre, con destino al trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Villalon á Albirez, se presentará á efectuarle en la Casa-Ayuntamiento del citado término D. Emilio Martin Gil, Pagador de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, acompañado de D. José Morales, en representacion de la Administracion.

Los propietarios, cuya relacion va á continuacion, ó sus apoderados ó representantes legales entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el recibí correspondiente,

que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de expropiacion forzosa, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio, ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiacion forzosa, y que los pagos están sujetos á los impuestos del uno por ciento de los que hace el Estado y al transitorio.

Número de orden	Nombres de los propietarios.
1	D. Pedro Peña (hoy herederos)
2	» Valentin Puertas
3 y 4	» Antonio Garcia
5 y 6	» German Alonso
7	» Jacinto Bernardo
8	» Antonio Garcia
9	» German Alonso
10	Esta finca no existe
11	D. Mariano Miguelez
12	» Santiago Martinez (hoy herederos)
13	» Sergio Luengos (hoy de D. Tomás Chico)
14	» Francisco Paniagua
15	» Antonio Garcia
16 y 18	» Jacinto Bernardo
17	» Lucas Alegre (hoy don Tomás Chico)
19	» Ignacio Paniagua
20	» Jacinto Bernardo
21	» Valentin Puertas

Número de orden	Nombres de los propietarios.
22	D. José Ferrero
23	» German Alonso
24	Excma. señora Marquesa de San Felices
25	D. Celestino Perez
26	» Jacinto Bernardo
27	» Miguel Escudero
28	D.ª Josefa Bernardo
29	D. German Alonso
30	» Domingo Pozo
31	» Valentin Puertas
32	» Mariano Miguelez (hoy D. Liberto Herreros)
33	» Francisco Paniagua
34	» Andrés Santos
35	» Rogelio Paniagua
36 y 37	» Antonio Garcia
38	Excma. Señora Marquesa de San Felices
39	D. Ignacio Paniagua
40	» Francisco Paniagua
41	» German Alonso
42	» Antonio Garcia
43	» Jacinto Bernardo

Valladolid 16 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.854.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Término municipal de Alvirez.

Señalado el día 28 del actual para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Alvirez, con destino al trozo tercero de la carretera de Villalon á Alvirez, se presentará

á efectuarle en la Casa-Ayuntamiento del citado término don Emilio Martin Gil, Pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, acompañado de don José Morales, en representacion de la Administracion.

Los propietarios, cuya relacion va á continuacion, ó sus apoderados ó representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el recibí correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de expropiacion forzosa, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiacion forzosa, y que los pagos están sujetos á los impuestos del uno por ciento de los que hace el Estado y al transitorio.

Número de orden	Nombres de los propietarios.
1	D. Calixto Crespo
2	» Tiburcio Crespo
3	Herederos de D. Julian Perez
4	Los mismos
5	D. Joaquin Ruano
6	» Juan Garrido

Número de orden	Nombres de los propietarios.
7	D. Antonio Crespo
8	» Raimundo Martinez
9	Herederos de D. Francisco Martinez
10	Herederos de D. Bonifacio Fierro
11	D. Juan Antonio del Pozo
12	» Leoncio Lopez
13	Herederos de D. Máximo Paniagua
14	D. Santiago Marcos
15	» Santiago Marcos
16	» Aniceto Perez
17	Herederos de D. Bonifacio Paniagua
18	D. Buenaventura Paniagua
19	» Jerónimo Ruano
20	» Jerónimo Ruano
21	Herederos de D. Bonifacio Paniagua
22	Herederos de D. Bonifacio Fierro
23	D. Joaquin Ruano
24	Herederos de D. Francisco Martinez
25	Herederos de Marcela Redondo
26	Herederos de D. Francisco Martinez
27	D. Meliton Paniagua
28	Herederos de D. Dionisio Paniagua
29	D. German Alonso
30	» Domingo Paniagua
31	» Alberto Paniagua
32	» José Alonso
33 y 34	» Jerónimo Ruano

Valladolid 17 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Conclusion del Real decreto disponiendo que por el Ministro de Gracia y Justicia se procure por cuantos medios estén á su alcance que en todas las provincias se constituyan Asociaciones de Patronato penitenciario.

Art. 3.º En la ciudad de cada region que se designe se constituirá una Comisión representativa de la Iglesia, de la Universidad y de la Magistratura con la mision de convocar á una conferencia á todos los representantes elegidos en la misma region que deban ó puedan concurrir.

El Ministro de Gracia y Justicia y las entidades llamadas ó autorizadas para asistir á la conferencia remitirán desde luego á la Comisión los datos que acrediten la eleccion de representantes y en su caso el derecho á intervenir.

Art. 4.º La organizacion re-

gional comprenderá, sin modificación alguna, las regiones de Aragon, Cataluña, Galicia, Valencia y Vascongadas; la Extremadura con sus dos provincias; Leon con esta provincia, Zamora y Salamanca; el antiguo Reino de Murcia con esta provincia y la de Albacete.

Formarán Region de una sola provincia Asturias, Navarra, Baleares y Canarias.

Castilla la Nueva con sus cinco provincias constituirá una Region.

Valladolid, con esta provincia y las de Avila, Palencia y Segovia.

Burgos, con esta provincia y las de Santander, Segovia y Soria.

Art. 5.º Para la primera reunion de Conferencia regional se designan las siguientes localidades: Zaragoza (Aragon), Barcelona (Cataluña), Santiago (Galicia); Valencia, Vitoria (Vascongadas), Cáceres (Extremadura), Salamanca (Leon), Murcia, Madrid (Castilla la Nueva), Valladolid (agrupacion de Avila, Palencia y Segovia), Burgos (agrupacion de Santander, Logroño y Soria), Sevilla (agrupacion de Cadiz, Huelva y Córdoba), y Granada (agrupacion de Almería, Málaga y Jaén).

En las Regiones de una sola provincia la Conferencia se verificará en la capital.

Para otras conferencias que puedan celebrarse, acordará la Conferencia antes de disolverse la localidad en donde haya de reunirse.

Art. 6.º La Conferencia regional, previamente convocada y en el día señalado, tratará de la siguientes cuestiones:

1.º Alcance y naturaleza de la Asociacion patronal.

2.º Organizacion social del Patronato en todas las capitales de provincia de la region.

3.º Instituciones auxiliares, como Agencias de colocacion, constitucion, entrega y empleo del peculio de los liberados, etc.

4.º Cooperacion de significadas Asociaciones de Caridad y otras entidades que puedan ser solicitadas para la constitucion de dicho Patronato.

5.º Todo lo concerniente á los recursos económicos.

6.º Relaciones que precisará establecer social y oficialmente para el mismo fin de constitucion del Patronato.

7.º Iniciativas de los representantes acerca del objeto de la Conferencia.

Art. 7.º Antes de dar por terminadas sus tareas la Conferencia, elegirá un individuo de su seno para que concorra á la Asamblea de Patronatos que se celebrará en Madrid, llevando la representacion de la Conferencia regional.

Art. 8.º Para la convocatoria de la Asamblea de Patronatos que habrá de celebrarse en Madrid, la Comisión asesora de Reforma tutelar designará dos Vocales de su seno, que con el Presidente y el Vocal Secretario constituirán la Junta organizadora de la Asamblea.

El primer trabajo de esta Junta será proponer al Ministro de Gracia y Justicia las personas más capacitadas por su especial competencia para formar la Ponencia del Estatuto modelo de las Asociaciones de Patronato, designándola con la anterioridad suficiente para que pueda dar remate á sus tareas antes de que la Asamblea se reúna.

Art. 9.º Para la organizacion de la Asamblea nacional y para los trabajos preparatorios de las Conferencias regionales, la Oficina adjunta á la Comisión asesora actuará de oficina central de Patronato. En esta misma, y después en la indicada oficina central, una vez que se forme, se llevará un registro en el que deberán inscribirse todas las Sociedades é instituciones de Patronato existentes en la actualidad ó que se constituyan en lo sucesivo.

Por el Ministro de Gracia y Justicia se regulará la forma de la inscripcion.

Art. 10.º Constituirán la Asamblea nacional de Patronatos los individuos de la ponencia del Estatuto modelo y los representantes designados por las Conferencias regionales.

Art. 11.º Las sesiones de constitucion y de clausura de la Asamblea de Patronatos será presidida por el Ministro de Gracia y Justicia, y las demás sesiones que celebre por el Presidente de la Comisión asesora de Reforma tutelar ó por los Presidentes honorarios que designe la Asamblea.

Art. 12.º La Asamblea de Patronatos tratará los siguientes asuntos:

1.º Federacion de los Patronatos nacionales.

2.º Discusion y aprobacion del Estatuto modelo por el que podrán regirse los Patronatos.

3.º Discusion y determinacion

del presupuesto de los Patronatos, en lo concerniente á subvencion del Gobierno y todos los demás recursos; forma de esta subvencion y manera de distribuirla.

4.º Organizacion de la Oficina central de Patronato y de sus publicaciones.

5.º Celebracion del primer Congreso nacional de Patronato y señalamiento de la localidad en que haya de verificarse.

6.º Los demás asuntos de que son competentes las Juntas regionales y necesitan la ratificacion ó la modificacion de la Asamblea, así como cuantas cuestiones desee ésta someter al Ministro de Gracia y Justicia, encaminadas á realizar los fines de la institucion.

Art. 13.º Constituida de este modo la Federacion de Patronatos nacionales y sancionada oficialmente con la aprobacion del Estatuto, el Ministro de Gracia y Justicia llevará á los presupuestos generales del Estado la cantidad señalada para subvencion de esta obra patronal y la necesaria para la organizacion de la Oficina Central y sus publicaciones.

Art. 14.º Será mision principal de los Patronatos provinciales la propaganda de la obra de Patronato en toda la provincia y la gradual organizacion de Secciones de Patronato provincial en cuantas localidades se considere procedente.

Art. 15.º Constituidos y en funciones los Patronatos provinciales y su Federacion, el Ministro de Gracia y Justicia dictará las oportunas disposiciones para suprimir ó conservar en cada caso los Patronatos provinciales y de partido judicial á que se refiere el capítulo 5.º, título 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Art. 16.º Quedará constituida una Junta Nacional de Federaciones y de Sociedades Patronales penitenciarias, cuyo Presidente será el de la Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Accion educadora, constituyendo esta Junta el órgano oficial que se comunique con el Ministro de Gracia y Justicia para todos los asuntos propios del Patronato.

Art. 17.º Anualmente esta Junta Nacional elevará al Ministro de Gracia y Justicia una Memoria relativa á los trabajos de los diferentes Patronatos provinciales y de la aplicacion dada á las subvenciones que les fueren concedidas.

El Ministro de Gracia y Justicia

cia pasará dicha Memoria á informe de la Comision Asesora de Reforma tutelar y de Accion educadora.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos quince. —ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel de Burgos y Mazo.*
(Gaceta del 11 de Julio de 1915).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.848.

CAPITAL DE VALLADOLID.

Año 1915.—Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	71914
NÚMERO DE HECHO.	
Absoluto.	Nacimientos (1) 175
	Defunciones (2) 164
	Matrimonios. 94
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) 2'43
	Mortalidad (4) 2'28
	Nupcialidad. 0'47
NÚMERO DE VIVOS.	
Vivos.	Varones. 78
	Hembras. 97
	Legítimos. 152
	Ilegítimos. 11
	Expositos. 12
	TOTAL. 175
NÚMERO DE MUERTOS.	
Muertos.	Legítimos. 6
	Ilegítimos. 4
	Expositos. 6
	TOTAL. 16
NÚMERO DE PALLECIDOS (5).	
Varones.	88
Hembras.	76
Menores de 5 años.	53
De 5 y más años.	111
En hospitales y casas de salud.	33
En otros Establecimientos benéficos.	23
TOTAL.	56

Valladolid 16 de Julio de 1915.
—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

CAPITAL DE VALLADOLID.

Año 1915.—Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3
2 Tifo exantemático (2)	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4 Viruela (5)	»

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

5 Sarampion (6)	1
6 Escarlatina (7)	»
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y erup (9)	»
9 Gripe (10)	1
10 Cólera asiático (12)	»
11 Cólera nostras (13)	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	22
14 Tuberculosis de las meninges (30)	»
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	8
17 Meningitis simple (61)	9
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	10
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	12
20 Bronquitis aguda (89)	4
21 Bronquitis crónica (90)	1
22 Neumonía (92)	4
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	10
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	18
26 Apendicitis y Tifitis (108)	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado (113)	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	4
34 Senilidad (154)	4
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	1
36 Suicidios (155 á 163)	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	32
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	6
Total.	164

Valladolid 16 de Julio de 1915.
—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

Núm. 1.849.

Universidad de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposicion dos becas para la Facultad de Filosofia y Letras, seccion de Letras; dos, para la de Derecho, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes varones que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

«Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes,

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *Suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *Suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latin para los opositores en la seccion de Letras; y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase, por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado

que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º.

2.º El de que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaria de la Institucion, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaria de la Institucion, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta».

Para los efectos del artículo 56, núm 4.º del Reglamento de la Institucion, se expondrá al público en el tablon de edictos de la Universidad, por el término de un mes los nombramientos de becarios.

Salamanca 16 de Julio de 1915.—El Rector de la Universidad-Presidente, *Salvador Cuesta*.—El Vocal-Secretario, *Juan O. Benito*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.811.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Junio último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Día 4.—Se acordó: Aprobar el acta de la anterior sesion.

Declarar aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia

para su publicacion en el «Boletín oficial».

Quedar la Corporacion enterada de haber sido impuesta á don Vicente F. Candanedo, Maestro de la Escuela Nacional de Niños del 2.º distrito, la pena de un año y un día de suspension del cargo, con pérdida del sueldo.

Día 11.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Encargar á la Comision de fiestas que proceda á la confeccion del programa de festejos para la feria de San Antolin, en el año actual, dándose cuenta á la Corporacion para la discusion y resolucion oportuna.

Conceder licencia á D. Mariano Fernandez de la Devesa para verificar obras en la casa de su propiedad, situada en la Acera de la Joyería, en la Plaza Mayor.

Autorizar á D. Marcelino Gonzalez, para instalar una barraca destinada á cinematógrafo en la Plazuela del Mercado, en el sitio que se le señale por la Comision correspondiente y abonando al Municipio la cantidad mensual de cincuenta pesetas.

Día 18.—Se acordó:

Quedar aprobada el acta de la anterior sesion.

Conceder á D. Jesús Reguero Lopez, autorizacion para establecer en la Plazuela del Mercado una barraca destinada á cinematógrafo y otros espectáculos, señalándose el sitio por la Comision competente y habiendo de pagar el concesionario al Municipio la cantidad mensual de cincuenta pesetas.

Quedar enterada la Corporacion de haberse remitido á la Direccion general de Agricultura, Minas y Montes el proyecto de repoblacion por plantacion de pinos, de los Montes «La Cabaña» y «Pozuelo», acordándose que se practiquen gestiones á fin de conseguir á la mayor brevedad la aprobacion del proyecto expresado.

Día 25.—Se acordó:

Aprobar el acta de la sesion precedente.

Que dictaminen las Comisiones de Personal y de Hacienda, reunidas, respecto á una Circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, con referencia al servicio de higiene y sanidad pecuarias, y dando instrucciones relativas al Reglamento provisional para la aplicacion de la ley de Epizootias y nombramiento de Inspector municipal del ramo.

Pagar una cuenta de honora-

rios, por la asistencia facultativa á las caballos sementales del Estado, y por el reconocimiento y seleccion de las yeguas concurrentes á la parada.

Medina del Campo 3 de Julio de 1915.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion.

Medina del Campo á 5 de Julio de 1915.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acordando su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 10 de Julio de 1915.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano F. Molon.

NUM. 1.858.

La Parrilla.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

La Parrilla 17 de Julio de 1915.—El Alcalde, Pablo del Olmo.—El Secretario, Andrés Gamboa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.856.

Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32.

Alvarez Rodriguez, Antonino, hijo de Baldomero y de Magdalena, natural de Rubí de Bracamonte, partido de Medina del Campo, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion jornalero, de 22 años de edad, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Rubí de Bracamonte, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á incorporacion, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martinez Oteiza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 17 de Julio de 1915.—El Comandante Juez instructor, José Martinez.